RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2112/2017/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Eusebio Saure Domínguez

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a treinta y uno de enero del año dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El veintidós de septiembre del año dos mil diecisiete, el promovente presentó solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia, al **Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz**, quedando registrada con el número de folio **01293117**, requiriendo lo siguiente:

…

El nombre de la agrupación artística contratada para ambientar el evento relacionado con las fiestas patrias, celebrado el quince de septiembre julio de dos mil diecisiete en la explanada municipal y organizado por el ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz y demás información señalada en el documento anexo.

…

Adjuntando a su solicitud de información, un archivo en el que se advierten quince cuestionamientos, tal y como se advierte a continuación:

…

a) El nombre de la agrupación artística contratada para ambientar el evento relacionado con las fiestas patrias, celebrado el quince de septiembre julio de dos mil diecisiete en la explanada municipal y organizado por el ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz.

b) La cantidad de asistentes que se esperan para el evento aludido en el inciso a).

c) La duración de la participación de la agrupación o de cada una de las agrupaciones artísticas contratadas para ambientar el evento aludido en el inciso a).

d) Nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal de las personas físicas o morales, a través de las cuales se contrató a la agrupación o agrupaciones que ambientaron el evento indicado en el inciso a).

e) Nombre completo y datos de contacto del representante de la agrupación artística cuya denominación contenga la palabra NICHE.

f) Nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal de la persona física o moral, a través de la cual se contactó o fue el vínculo para la contratación de la agrupación o agrupaciones que ambientaron el evento indicado en el inciso a).

g) Indique el monto del contrato o contratos celebrados con la agrupación o agrupaciones artísticas presentadas en el evento indicado en el inciso a).

h) Proporcione el monto de su presupuesto correspondiente al ejercicio 2017 y la cantidad erogada en las festividades del evento indicado en el inciso a).

i) Proporcione el contrato o contratos celebrados con la agrupación o agrupaciones artísticas presentadas en el evento referido en el inciso a).

j) Proporcione los anexos al contrato o contratos celebrados con la agrupación o agrupaciones artísticas presentadas en el multicitado evento indicado en el incido a).

k) Proporcione el material publicitario, tanto impreso como electrónico, utilizado para la promoción del evento indicado en el inciso a).

l) Proporcione su padrón de proveedores de artistas y grupos musicales.

m) Proporcione su padrón de proveedores de servicios de impresión de materiales publicitarios.

n) Proporcione el nombre completo y datos de contacto del manager de la agrupación presentada en el evento indicado en el inciso a), en específico aquella cuya denominación comprenda la palabra NICHE.

o) Proporcione su padrón de proveedores de sistemas de cómputo y/o tecnologías de la información y/o elaboración y diseño de páginas web.

…

II. El diez de octubre de dos mil diecisiete, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, describiendo la siguiente respuesta terminal:

…

Se hace entrega en tiempo y forma de la información solicitada.

…

Como archivo adjunto a la descripción de la respuesta terminal, el Ente Público anexo el oficio 146/2017 signado por el Tesorero Municipal,

así como el oficio ADQ-26/17 suscrito por el Director de Adquisiciones y el oficio DMPC/2017/001 firmado por el Encargado de Despacho de Protección Civil, documentos que indican lo siguiente:

…

todos somos TUXPAN 2014-2017

H. Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz
2014-2017

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECCIÓN: TESORERÍA MUNICIPAL
MESA: CORRESPONDENCIA
NUM. DE OFICIO: 146/2017
EXPEDIENTE:

ASUNTO: **CONTESTACION DEL OFICIO UAIP/0846/2017.**

C.P. RAFAEL BALANZA AMORES
TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PUBLICA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO.
P R E S E N T E

Por medio del presente y para dar contestación a su oficio UAIP/0846/2017 de fecha 25 de Septiembre 2017, referente a la solicitud de información solicitada vía INFOMEX del recurrente con folio núm. 01293117 de fecha 22 de Septiembre 2017, en los incisos del a),d),e),f),g),h),i),j) y n); le informo lo siguiente con respecto al inciso d) le proporciono el Nombre de la Empresa: Servicios Integrales de Mercadotecnia y Prod. De Eventos S.C. con domicilio en Isabel la Católica Núm. 462 Int. Piso 1 entre Pinzón y Pedro de Alvarado Col. Reforma, C.P. 91919, Veracruz Veracruz, México, RFC: SIM090704H96, el importe pagado es de $941,224.01 y h) El importe del presupuesto para este rubro es de $961,512.56, con respecto a los incisos a),e),f),g),i),j) y n), esta área a mi cargo no cuenta con la información solicitada.

Sin más por el momento y esperando que la información proporcionada cumpla con lo requerido, quedo a sus ordenes para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente
Tuxpan, Ver. a 29 de Septiembre 2017
El Tesorero Municipal

C.P. Carlos Augusto Flores Corona

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL TUXPAN, VER. 2014-2017
04 OCT 2017
RECIBIDO
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
HORA: 12:15

C.p.p. Archivo.

Juárez No. 20 Col. Centro C.P. 92800 Tuxpan, Veracruz
Conm.: (783) 83 42155, 41041 y 42226 ext. 200

Reporte de Avance Presupuestal

Fecha de impresión: 29/09/2017

Código	Programa	Departamento	Clasificador Funcional	COG		Cuenta		Origen Rec.	Importe	Aprobado	Modificado	Por Ejercer	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado
2017	Programas								$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
2017.1	Gasto corriente		134 Función Pública						$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
2017.1.1.1.1	Presidencia Municipal	1.1.1 Presidencia Municipal	134 Función Pública	38202	Actividades cívicas y festividades	5.1.3.8.02.02	Actividades cívicas y festividades	1	$961,512.56	$1,664,998.04	-$703,485.48	$961,512.56	$448,585.95	$360,429.95	$360,429.95	$360,429.95
2017.1.1.2.1	Presidente Municipal	1.2.1 Presidente Municipal	134 Función Pública	38202	Actividades cívicas y festividades	5.1.3.8.02.02	Actividades cívicas y festividades	1	$280,044.59	$159,727.80	$120,316.79	$280,044.59	$267,109.29	$267,109.29	$267,109.29	$267,109.29
				38202	Actividades cívicas y festividades	5.1.3.8.02.02	Actividades cívicas y festividades	511	$84,130.16	$0.00	$84,130.16	$84,130.16	$84,130.16	$84,130.16	$26,158.00	$26,158.00
2017.1.1.2.2	Desarrollo Económico	1.2.2 Desarrollo Económico	134 Función Pública	38202	Actividades cívicas y festividades	5.1.3.8.02.02	Actividades cívicas y festividades	1	$2,594,875.30	$23,207.32	$2,571,667.98	$2,594,875.30	$365,249.13	$365,249.13	$363,857.13	$363,857.13
				38202	Actividades cívicas y festividades	5.1.3.8.02.02	Actividades cívicas y festividades	511	$6,781,908.00	$0.00	$6,781,908.00	$6,781,908.00	$6,665,504.45	$6,665,504.45	$6,665,504.45	$6,084,158.00
2017.1.1.2.3	Desarrollo social	1.2.3 Desarrollo social	134 Función Pública	38202	Actividades cívicas y festividades	5.1.3.8.02.02	Actividades cívicas y festividades	1	$253,475.51	$243,475.51	$10,000.00	$253,475.51	$182,614.24	$182,614.24	$182,614.24	$182,614.24
				38202	Actividades cívicas y festividades	5.1.3.8.02.02	Actividades cívicas y festividades	511	$1,942,127.35	$0.00	$1,942,127.35	$1,942,127.35	$1,175,660.00	$1,175,660.00	$1,175,660.00	$1,175,660.00
2017.1.1.2.6	Policía Municipal Preventiva	1.2.6 Policía Municipal Preventiva	134 Función Pública	38202	Actividades cívicas y festividades	5.1.3.8.02.02	Actividades cívicas y festividades	1	$20,255.76	$0.00	$20,255.76	$20,255.76	$14,033.68	$14,033.68	$14,033.68	$14,033.68
2017.1.1.2.7	Tesorería	1.2.7 Tesorería	134 Función Pública	38202	Actividades cívicas y festividades	5.1.3.8.02.02	Actividades cívicas y festividades	1	$137,540.62	$137,540.62	$0.00	$137,540.62	$55,058.63	$55,058.63	$55,058.63	$55,058.63
								Total	$13,055,869.85	$2,228,949.29	$10,826,920.56	$13,055,869.85	$9,257,948.53	$9,169,789.53	$9,110,429.37	$8,528,078.92

todos somos TUXPAN 2014-2017

H. Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz 2014-2017

DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

Tuxpan, Ver., a 2 de Octubre de 2017
Oficio N° ADQ-26/17
Asunto: El que se indica

C.P. RAFAEL BALANZÁ AMORES
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, VERACRUZ
PRESENTE

Por medio del presente y de acuerdo a su oficio UT/0844/2017, de fecha 25 de Septiembre, donde solicita información referente a una solicitud VIA INFOMEX del recurrente con número de folio 0129117, donde refiere lo siguiente:

"l) Proporcione su padrón de proveedores de artistas y grupos musicales.
m) Proporcione su padrón de proveedores de servicios de impresión de materiales publicitarios.
0) Proporcione su padrón de proveedores de sistemas de cómputo y/0 tecnologías de la información y/o elaboración y diseño de páginas web."

Al respecto me permito informarle que una vez realizada la revisión de nuestro Padrón de Proveedores, no existe en nuestros archivos ningún proveedor de artistas y/o grupos musicales, así como tampoco se tienen proveedores de servicios de impresión de materiales publicitarios; igualmente no existen ningún proveedor que se dedique a la elaboración y diseño de páginas web. Por tanto, no ha existido ninguna transacción con este tipo de proveedores que haya pasado por esta Dirección.

Por lo que toca a los proveedores de sistemas de cómputo y/o tecnologías de la información se enlistan en formato adjunto.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
TUXPAN, VER., OCTUBRE 2 DEL 2017

LIC. ROBERTO FERRER SALAS
DIRECTOR DE ADQUISICIONES

c.c.p. Lic. Raúl Alberto Ruiz Díaz.- Presidente Municipal Constitucional.- Para su conocimiento
c.C.P. Lic. Javier Benítez Ponce.- Síndico único.- Mismo fin
C.c.p. Prof. Apolonio Martínez Matías.- Regidor Noveno Comisionado.- Mismo fin
C.c.p. Lic. Ana Alicia Pérez Díaz.- Contralora Municipal.- Mismo fin
C.c.p. Archivo

Av. Juárez N° 20 Col. Centro C.P. 92800 Tuxpan, Veracruz
Tel. (783) 835 0038 – Cnm. (783) 834 2155, 834 0054 y 834 2226 Ext. 149

todos somos TUXPAN 2014-2017

H. Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz 2014-2017

DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

RELACION DE PROVEEDORES DE SISTEMAS DE CÓMPUTO Y/O TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN

PROVEEDOR	RFC
MARIA DEL ROSARIO CRUZ CALDERON	CUCR-470917-G77
ANABEL CACERES COBOS	CACX-741125-AC6
LEVIITT LAED SALGADO MERCADO	SAML- 770712-D98
OFFICE DEPOT DE MEXICO, SA DE CV	ODM-950324-V2A
TONY TIENDAS, SA DE CV	TTI-961202-IM1
NUEVA WAL MART DE MEXICO, S DE RL DE CV	NWM-970924-4W4

Av. Juárez N° 20 Col. Centro C.P. 92800 Tuxpan, Veracruz
Tel. (783) 835 0038 – Cnm. (783) 834 2155, 834 0054 y 834 2226 Ext. 149

todos somos TUXPAN 2014-2017

H. Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz 2014-2017

PROTECCIÓN CIVIL

Tuxpán de Rodríguez Cano, Ver., a 05 de Octubre 2017.

Oficio: DMPC/2017/001

C.P. RAFAEL BALANZA AMORES
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
P R E S E N T E.

Por medio del presente le envió un cordial saludo, al mismo tiempo le doy respuesta al oficio numero UT/0853/2017 donde se me solicita que informe el número de asistentes que acudieron al evento del grito de independencia que se llevó acabo en la plaza cívica el pasado 15 de septiembre.

15,000 personas asistieron

Se inició a las 19:00 pm y termino a las 02:00 am

Sin más por el momento me reitero a sus finas y distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE
"POR UNA CULTURA DE PREVENCION".

L.A.E. Heriberto Nicolás Mogollón
Encargado de Despacho de Protección Civil.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL TUXPAN PROTECCION CIVIL 2014-2017

Copias:

Archivo.

C. SOLICITANTE

La información respectiva a los incisos: a), e),f),g),i),j),k) y n) la obtiene de la empresa antes citada: Servicios Integrales de Mercadotecnia y Prod. De Eventos, S.C. , quien se hizo cargo de todo el evento.

…

III. Inconforme con la respuesta, el trece de octubre del año dos mil diecisiete, el solicitante interpuso el recurso de revisión mediante correo electrónico remitido a la cuenta institucional de este órgano garante.

IV. Mediante acuerdo de dieciséis de octubre siguiente se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. El treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete, se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI. El nueve de noviembre del año dos mil diecisiete se recibió por la Secretaría Auxiliar de este Instituto documentación presentada por el sujeto obligado mediante correo electrónico dirigido a la cuenta institucional de este órgano garante, con lo que compareció al presente recurso, lo cual se agregó al expediente por acuerdo de seis de diciembre siguiente, asimismo se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el hecho anterior, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales se digitalizaron y se remitieron al recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera.

VII. En fecha seis de diciembre del año dos mil diecisiete se acordó ampliar el plazo para resolver, en razón a que el plazo otorgado a la parte recurrente se encontraba transcurriendo.

VII. El quince de diciembre del año dos mil diecisiete se recibió documentación remitida por el recurrente a través de correo electrónico dirigido a la cuenta institucional de este órgano, mismo que mediante proveído de fecha diecisiete de enero del presente año, se acordó agregar la documental a los autos del presente expediente, así como que se le tuvo por presentando y por hechas sus manifestaciones.

VII. Por acuerdo de veintidós de enero del año dos mil dieciocho, se declaró cerrada la instrucción y se dejaron los autos en estado de dictar resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante el acto que motiva el recurso; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y la notificación correspondiente, y **VIII.** Las pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstos en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se

establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el presente caso el ahora recurrente hace valer como agravio lo siguiente:

"…

El presente recurso se interpone con fundamento en el artículo 155, fracciones X, de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debido a que la información se trata de información incompleta, pues atiende solamente a diversos puntos de la solicitud y respecto a otros se indica que la misma se obtiene de un proveedor externo; sin embargo, se considera que el sujeto obligado debe contar con dicha información y no remitir tajantemente a este solicitante con un tercero, desligándose de cumplir con su obligación de proporcionar la información pública, pues dentro de la información solicitada se encuentra por ejemplo la solicitud de:

a) El nombre de la agrupación artística contratada para ambientar el evento relacionado con las fiestas patrias, celebrado el quince de septiembre de dos mil diecisiete en la explanada municipal y organizado por el ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz.

Como podrá percatarse ese Instituto, si bien es cierto que fue un prestador de servicios, como refiere el sujeto obligado, quien se hizo cargo de todo evento del quince de septiembre de 2017, también es cierto que las solicitud de información fue clara, situación por la cual debió proporcionar el nombre de las agrupaciones musicales que se presentaron en el evento de la aludida fecha.

Asimismo, podrá percatarse esa autoridad que el sujeto obligado no atendió la información solicitada en el inciso c) de la Solicitud con folio 01293117 del día 22 de septiembre de 2017, es decir no indico la duración de las participación de la agrupaciones musicales presentadas en el evento del día 15 de septiembre de 2017 en la explanada municipal de ese municipio de Tuxpan, Veracruz.

Por lo anterior, es que a juicio del que suscribe resulta ilegal la conducta de la Unidad de Enlace del Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, al incumplir con lo previsto en los artículos 1 y 6 Constitucionales, así como en el numeral 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que dicho ente debió dar respuesta a la solicitud de información con folio número 01293117 de forma completa, y no de manera parcial como lo es su respuesta.

Como es de su conocimiento, en materia de transparencia y acceso a la información pública, rige un principio básico, y que por tanto funge como premisa fundamental al momento de analizar cualquier solicitud de información, que es el de máxima publicidad, mismo que se traduce en

que dé inicio TODA INFORMACIÓN en posesión de los sujeto obligados, es pública y accesible para cualquier persona, de modo que ÉSTA SÓLO PUEDE RESERVARSE POR EXCEPCIONES PREVISTAS EXPRESAMENTE Y CON CLARIDAD EN LA LEY.

En ese sentido, tenemos que la única situación por la que la información no puede ser proporcionada a los particulares, será porque la legislación así lo prevea, con la claridad y exactitud debida, es decir, no por analogía o interpretación de los sujeto obligados.

Por tal motivo, es que a juicio del que suscribe, la respuesta parcial por parte de la Unidad de Enlace del Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, es ilegal en función de que lejos de existir alguna excepción aplicable, se cuenta con preceptos normativos expresos que lo obligan a proporcionar tal información.

Por lo anterior, se estima válido concluir que al no existir previsión legal expresa que permita restringir el acceso a la información solicitada y que por el contrario, sí existe obligación normativa en el sentido de que el sujeto obligado debe proporcionarla, la información debe ser entregada en forma completa y veraz de forma inmediata.

…

En consecuencia, resulta totalmente ilegal la falta de respuesta por parte de la Unidad de Enlace del Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz que proporcionarla de forma completa, situación que para el caso no aconteció y en consecuencia, su actuar encuadra dentro de las hipótesis normativas previstas en el artículo 155, fracciones X, de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

…”

En esa tesitura, este instituto estima que los agravios devienen **parcialmente fundados** en razón de lo siguiente:

De las constancias de autos se advierte que durante el procedimiento de acceso a la información, el sujeto obligado a través del Tesorero Municipal, el Director de Adquisiciones y el Encargado de Despacho de Protección Civil, dio respuesta a los cuestionamientos identificados con los incisos b), c), d), f), h), l), m) y o), así también manifestó que no cuenta el resto de la información contenida en los demás incisos, por lo que le indicó que la puede obtener de determinada empresa.

Posteriormente durante la sustanciación al presente recurso, el ente obligado compareció mediante oficio UT/0871/2017 suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, así como el oficio Of. Mayor/2117/2017 con su anexo signado por el Oficial Mayor, en los que manifestaron lo siguiente:

…

MUNICIPIO DE TUXPAN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

PRESENTE

Número Oficio:	**UT/0871/2017**
Asunto:	**Comparecencia en atención al Exp. REV/2112/2017/II**
Fecha:	**09/11/2017**

Quien suscribe, C. Rafael Balanzá Amores, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, y en apego a los arts. 164, 173 Y 177 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, comparezco por este medio ante el Instituto, privilegiando el uso de los medios electrónicos de comunicación y toda vez que nos encontramos incorporados al Sistema de Notificaciones Electrónicas, para dar atención al expediente **REV/2112/2017/II**, para lo cual me permito aportar documentación que complementa la información solicitada, misma que se adjunta al presente, así como copia certificada de mi nombramiento como titular del área de transparencia.

Lo que hago de manifiesto para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

C. RAFAEL BALANZÁ AMORES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p.	Lic. Raúl Alberto Ruiz Díaz	- Presidente Municipal	-	Para su conocimiento
	Lic. Javier Benítez Ponce	- Síndico Único	-	Mismo fin
	Mtro. Apolonio Martínez Matías	- Regidor Noveno Comisionado	-	Mismo fin
	Lic. Ana Alicia Pérez Díaz	- Contralora Municipal	-	Mismo fin
	Archivo.			

todos somos TUXPAN 2014-2017

H. Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz 2014-2017

OFICIALÍA MAYOR

DEPENDENCIA: H. Ayuntamiento
SECCION: Gobernación
MESA: Oficialía Mayor
OFICIO Nº: Of. Mayor/2117/2017
ASUNTO: Respuesta a Oficio No. IVAI-OF/SA/8033/07/2017.

C. RAFAEL BALANZÁ AMORES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN

Atendiendo a la Notificación del Oficio No. IVAI-OF/SA/8033/07/2017 de fecha 07 de noviembre de 2017, me permito anexar al presente, copia certificada del contrato de **"Prestación de Servicios, celebrados entre el Municipio de Tuxpan como la Parte Prestataria y Servicios Integrales de Mercadotecnia y Producción de Eventos, S.C., como Parte Prestadora", para el evento del día 15 de septiembre del año en curso**, como aportación Documental complementaria a la respuesta ofrecida a la solicitud de información número 01293117 de fecha 22 de septiembre del año en curso, y que ahora forma parte del Expediente **REV/2112/2017/II**, para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo a sus apreciables órdenes.

TUXPAN H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL TUXPAN, VER. 2014 - 2017
RECIBIDO 08 NOV 2017 UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
HORA:

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
TUXPAN, VER. A 08 DE NOVIEMBRE DEL 2017

LIC. MARÍA TERESA DURÁ COBO
OFICIAL MAYOR

TUXPAN **OFICIALÍA MAYOR 2014-2017**

C.c.p. Archivo

Av. Juárez No. 20 Col. Centro C.P. 92800 Tuxpan, Ver.
Tels. (783) 83 5 00 68 Conm. (783) 83 4 01 41, 83 4 21 55 y 83 4 22 26 Ext. 135
of.mayor@tuxpanveracruz.gob.mx.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (EL "CONTRATO"), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE MUNICIPIO DE TUXPAN, (EN LO SUCESIVO, LA "PARTE PRESTATARIA") Y, POR OTRA PARTE SERVICIOS INTEGRALES DE MERCADOTECNIA Y PRODUCCION DE EVENTOS S.C. , (EN LO SUCESIVO, LA "PARTE PRESTADORA", Y JUNTO CON LA PARTE PRESTATARIA, LAS "PARTES"), DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara la Parte Prestataria, bajo protesta de decir verdad, que:

I.1. Es una persona moral debidamente constituida, su objeto social le permite la celebración del presente Contrato y su representante cuenta con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Contrato, mismas que a la fecha de su celebración no le han sido modificadas, limitadas ni revocadas de manera alguna.

I.2. Su domicilio se ubica en AV. BENITO JUAREZ NO. 20 COL. CENTRO C.P. 92800 TUXPAN DE RODRIGUEZ CANO, VERACRUZ.

II. Declara la Parte Prestadora, bajo protesta de decir verdad, que:

II.1. Es una persona moral debidamente constituida, de conformidad con las leyes de la Republica Mexicana, tal y como se acredita con la escritura pública no. 16336 de fecha 4 de julio del año 2009 otorgada ante la fe del Lic. Jorge Vinicio Garcia Uscanga, titular de la Notaria no. 5, con domicilio ubicado en la ciudad de Cosamalopan de Carpio, estado de Veracruz y registro federal de contribuyentes SIM-090704-H96.
Su objeto social le permite la celebración del presente Contrato y su representante cuenta con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Contrato, mismas que a la fecha de su celebración no le han sido modificadas, limitadas ni revocadas de manera alguna.

II.2. Su domicilio se ubica en: ISABEL LA CATOLICA 462 PISO 1, VERACRUZ, VER. C.P 91919.

III. Declaran conjuntamente las Partes que:

En la celebración del presente Contrato no ha mediado error, dolo, violencia, coerción o mala fe por cualquiera de las Partes, por lo que el presente Contrato contiene la manifestación expresa de la voluntad de cada una de ellas sin vicio alguno en el consentimiento de las Partes.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las Partes en este acto acuerdan las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO, VIGENCIA Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

1.1. La Parte Prestataria encomienda a la Parte Prestadora y éste se obliga a prestar los siguientes servicios: CONTRATACION DE TALENTO ARTISTICO DENOMINADO "EL SOBERANO DE LA SALSA NICHE" PARA LA CELEBRACION DEL 15 DE SEPTIEMBRE EN LA PLAZA CIVICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, VER.
TRASLADOS, VIATICOS, HOSPEDAJES, CATERING Y CAMERINOS
SERVICIO DE RENTA DE ESCENARIO DE ACUERDO AL RIDER CON EQUIPO DE AUDIO PARA 5 MIL PERSONAS MARCA LACOUSTIC, ILUMINACION, VIDEO CON PANTALLAS DE LEDS DE 6MM PITCH DE RESOLUCION (1 DE BACK Y 2 LATERALES), CIRCUITO CERRADO A 3 CAMARAS DURANTE TODO EL EVENTO
SHOW DE PIROTECNIA MUSICALIZADA CON DURACION DE 5 MINUTOS CONSTANTES
DISEÑO DE IMAGEN E IMPRESION PARA FIESTAS PATRIAS E IMPRESION PARA ESCENARIO, PIERNAS, BACK, FALDON Y FALDONES DE PANTALLAS
CONDUCTOR ANIMADOR CON SHOE - COMICO
SHOW DE MARIACHI DE UNA HORA
ELABORACION DE VIDEO QUE INCLUYE: IDEA ORIGINAL, GUION, MUSICALIZACION, EDICION Y VOZ EN OFF
COORDINACION Y ELABORACION DEL PROGRAMA DEL EVENTO (en lo sucesivo los "Servicios").

Los Servicios se prestarán: (i) en la(s) fecha(s) y horario(s) que lo acuerden las partes, a satisfacción de la Parte Prestataria y (ii) en el lugar que así lo acuerden las partes, según lo demande la naturaleza de los Servicios.

1.2. La vigencia del presente Contrato será de 16 dias contados a partir de la celebración del presente Contrato.

Las Partes acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato mediante notificación por escrito que envíe la Parte que desea terminar el Contrato a la otra Parte, con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que desea terminar el Contrato.

1.3. La Parte Prestataria se obliga a pagar a la Parte Prestadora, como contraprestación por los Servicios conforme a lo establecido en este Contrato, la cantidad de $811,400.00 (ochocientos once mil cuatrocientos pesos, moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos 00/100 M.N.) mas el Impuesto al Valor Agregado (la "Contraprestación") que se pagará conforme a lo siguiente: ANTICIPO DEL 50% A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO Y EL 50% AL FINALIZAR EL EVENTO.

Asimismo, la Parte Prestataria pagará a la Parte Prestadora junto con la Contraprestación, los gastos accesorios en los que incurra la Parte Prestadora para la prestación de los Servicios, o gastos que sean realizados a solicitud expresa y por escrito por la Parte Prestadora, siempre y cuando la Parte Prestadora cuente con los correspondientes comprobantes de dichos gastos.

1.4. La Parte Prestadora deberá emitir una factura a favor de la Parte Prestataria que deberá amparar los Servicios prestados durante el mes calendario inmediato anterior. La Parte Prestataria pagará a la Parte Prestadora los Servicios amparados en la factura correspondiente, junto con los gastos accesorios o relacionados, conforme a lo establecido en este Contrato, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que la Parte Prestataria reciba dicha factura. La Parte Prestataria pagará a la Parte Prestadora el monto amparado en la factura, así como los gastos en los que haya incurrido la Parte Prestadora mediante depósito o transferencia bancaria a la cuenta que le indique por escrito la Parte Prestadora para dichos fines.

Las facturas que emita la Parte Prestadora conforme a lo establecido en este Contrato, deberán cumplir con todos los requisitos legales y fiscales establecidos por las leyes fiscales aplicables.

1.5. La Parte Prestadora deberá entregar a la Parte Prestataria todos los reportes que le sean requeridos con motivo de la prestación de los Servicios, y/o el costo de los mismos o de los demás gastos y costos accesorios o relacionados.

1.6. La Parte Prestadora se obliga a prestar los Servicios única y exclusivamente a través de su propio personal, que se encuentra debidamente capacitado, calificado y especializado para el desempeño de los Servicios. La Parte Prestadora manifiesta que a la fecha de celebración del presente Contrato, cuenta con la infraestructura material y humana necesaria, así como los recursos, capacidad económica y financiera necesarios que garantizan la prestación de los Servicios en tiempo y forma pactados, y en cumplimiento con la legislación aplicable.

Los trabajadores a través de los cuáles la Parte Prestadora prestará los Servicios a la Parte Prestataria bajo este Contrato, son y serán en todo momento trabajadores de la Parte Prestadora. En consecuencia, por tratarse de patrones distintos, las prestaciones a que tengan derecho los trabajadores al servicio de cada una de las Partes son independientes, por lo que los trabajadores de la Parte Prestadora no podrán gozar de, ni participar en, los planes de prestaciones que la Parte Prestataria otorgue a sus empleados.

La Parte Prestadora es, y será en todo momento, el único patrón del personal que destine para la prestación de los Servicios pactados en este Contrato, y por lo tanto, será el único y exclusivo responsable de todas las obligaciones emanadas de la relación laboral con dicho personal conforme a la Ley Federal del Trabajo.

1.7. La Parte Prestadora es completa y absolutamente responsable frente a la Parte Prestataria por la prestación de los Servicios. La Parte Prestadora no podrá prestar los Servicios a través de ninguna tercera persona, salvo que la Parte Prestataria así lo autorice previamente y por escrito.

SEGUNDA. DISPOSICIONES VARIAS.

2.1. Las Partes convienen que en caso de incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en este Contrato, la Parte interesada en el cumplimiento de la obligación correspondiente (la "Parte en Cumplimiento") enviará notificación por escrito a la Parte que haya incumplido la obligación correspondiente (la "Parte en Incumplimiento"), para que esta última subsane dicho incumplimiento en un plazo de 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que la Parte en Incumplimiento haya recibido la notificación mencionada en este párrafo. En caso de que la Parte en Incumplimiento no subsane el incumplimiento dentro del plazo mencionado, en este párrafo el Contrato quedará rescindido de forma automática, de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial.

2.2. Este Contrato no puede ser modificado, salvo por el acuerdo escrito de las Partes.

2.3. Este Contrato es celebrado exclusivamente en beneficio de las Partes. Salvo por disposición en contrario contenida en el presente Contrato, nada en este Contrato debe ser interpretado de manera que genere una obligación, carga o responsabilidad a favor o a cargo de ninguna persona que no sea Parte de este Contrato.

2.4. La falta o demora de cualquiera de las Partes en ejercitar en cualquier momento algún derecho contenido en este Contrato, o en requerir en cualquier momento el cumplimiento por la otra Parte de alguna obligación contenida en este Contrato, no deberá ser interpretada como una renuncia al cumplimiento de tales disposiciones, ni afectará la validez parcial o total de este Contrato, ni tampoco el derecho de alguna de las Partes a exigir posteriormente el cumplimiento de cada una de dichas disposiciones, salvo que expresamente se pacte lo contrario en el presente Contrato.

2.5. Este Contrato no debe ser interpretado de manera que cree una sociedad o asociación entre las Partes, o que imponga obligaciones o responsabilidades societarias sobre cualquiera de las mismas. Ninguna de las Partes tendrá derecho, poder o autoridad para celebrar contratos o asumir obligaciones por, o para actuar en nombre de, o para actuar como, o para ser mandatario o representante de, o de cualquier otra manera obligar a la otra parte.

2.6. Ninguna de las Partes será responsable frente a la otra por retrasos o incumplimientos que sean resultado de caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo sin limitación, incendio u otro siniestro, huelga o conflicto laboral, guerra y otros actos de violencia, o cualquier ley, ordenamiento o requerimiento de cualquier dependencia o autoridad gubernamental. En tal caso, y siempre y cuando las circunstancias lo permitan, la Parte afectada realizará los actos necesarios para comunicar a la otra Parte los sucesos de caso fortuito o fuerza mayor que correspondan dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha en la que hayan surgido dichos acontecimientos, así como toda la información disponible relacionada a los mismos.

2.7. El presente Contrato es el único acuerdo que tienen actualmente las Partes en relación al objeto del Contrato, por lo que quedan sin efectos los contratos, convenios, comunicados y/o acuerdos, escritos u orales, que las Partes hayan realizado con anterioridad a la firma del presente Contrato. Ninguna declaración de ninguna de las Partes, o de cualquier agente, empleado o representante de cualquiera de las Partes, realizada con anterioridad a la celebración del presente Contrato será admitida en la interpretación de los términos del mismo.

2.8. Ninguna de las Partes podrá ceder los derechos y obligaciones que asumen conforme al presente Contrato si no cuentan para ello con el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte.

2.9. Salvo por lo previsto en otras disposiciones de este Contrato, cada una de las Partes será responsable del pago de los costos y gastos en que incurra, así como los de sus agentes, auditores, abogados y consultores, en relación con este Contrato.

2.10. Excepto cualquier disposición en contrario en este Contrato, cualquier notificación que deba hacerse o de otra manera entregarse en relación con este Contrato, se deberá hacer por escrito con acuse de recibo, mediante entrega personal o por servicio de mensajería internacionalmente reconocido, a los domicilios estipulados en este Contrato o a cualquier otra dirección que se haya notificado oportuna y debidamente por escrito.

2.11. Las Partes se obligan a cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento, respecto de los datos personales que cada una reciba por virtud del presente Contrato.

2.12. Este Contrato será regido e interpretado de conformidad con las leyes aplicables de los Estados Unidos Mexicanos.

2.13. Para la interpretación, cumplimiento y exigibilidad de este Contrato, las Partes se someten de manera irrevocable a la jurisdicción de los tribunales de TUXPAN DE RODRIGUEZ CANO, VERACRUZ, renunciando las Partes a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes firman de común acuerdo el presente Contrato en TUXPAN DE RODRIGUEZ CANO, VERACRUZ, el Viernes, 1 de septiembre de 2017.

Parte Prestataria
MUNICIPIO DE TUXPAN

Representada en este acto por:
LIC. RAUL RUIZ DIAZ

Parte Prestadora
SERVICIOS INTEGRALES DE MERCADOTECNIA Y PRODUCCION DE EVENTOS

C.P. CARLOS AUGUSTO FLORES CORONA

…

De igual manera, el ahora recurrente desahogo la vista que se le concediera con motivo de la información que le fuera remitida por acuerdo de fecha seis de diciembre del año dos mil diecisiete, manifestando medularmente lo siguiente:

…

Asimismo, es importante destacar que faltó indicar por parte del sujeto obligado:

- La duración de la agrupación contratada a través del contrato que exhibe.
- Datos de contacto del representante artístico de la agrupación contratada por medio del contrato exhibido.
- Y sobre todo, remitir a ese instituto el material publicitario tanto impreso como electrónico, utilizado para promocionar a la agrupación denominada “EL SOBERANO DE LA SALSA NICHE”, la cual fue contratada a través del contrato de fecha 1 de septiembre de 2017 y el cual exhibe.

> Sin omitir mencionar que la información requerida fue solicitada en copia certificada con costo, tal y como se acredita con el acuse de recepción de la solicitud de información de la cual derivó el presente recurso de revisión.
>
> …

Documentales que constituyen prueba plena al tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, lo anterior de conformidad con los artículos 174, 175 y 186 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, este Instituto considera que el sujeto obligado debe dar respuesta, ya que la documentación requerida constituye información pública y parte de ella obligaciones de transparencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4; 5; 9, fracción IV, 15 fracciones XXI, XXVI y XXXII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo anterior es así, puesto que el ahora recurrente requirió conocer diversa información relacionada con las fiestas patrias celebradas en la explanada municipal del Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, para el cual contrataron agrupaciones artísticas.

Asimismo, en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, establece en sus artículos 35, fracciones V y XXV, inciso i), 36, fracción VI, 40, fracciones I y II, 45, fracciones I y V, 46, fracción IV y 72 fracciones I y XXIII lo siguiente:

> **Artículo 35.** Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:
>
> **V.** Aprobar los presupuestos de egresos según los ingresos disponibles, conforme a las leyes que para tal efecto expida el Congreso del Estado. Anexo al presupuesto de egresos, se aprobará la plantilla de personal, que contendrá categoría, nombre del titular y percepciones;
>
> **…**
>
> **XXV.** Tener a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos municipales:
>
> **…**
>
> **i)** Promoción y organización de la sociedad, para la planeación del desarrollo urbano, cultural, económico, forestal y del equilibrio ecológico;
>
> **…**
>
> **Artículo 36.** Son atribuciones del Presidente Municipal:
>
> **VI.** Suscribir, en unión del Síndico, los convenios y contratos necesarios, previa autorización del Ayuntamiento;
>
> **…**
>
> **Artículo 40.** El Ayuntamiento tendrá las Comisiones Municipales siguientes:

…

I. Hacienda y Patrimonio Municipal;

II. Educación, Recreación, Cultura, Actos Cívicos y Fomento Deportivo;

…

Artículo 45. La Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal se integrará por el Síndico y un Regidor y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Inspeccionar las labores de la Tesorería y dar cuenta al Ayuntamiento de todo aquello que estime pertinente;

…

V. Revisar los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual que deba rendir la Tesorería y presentarlos al Ayuntamiento con las observaciones que juzgue convenientes;

…

Artículo 46. Son atribuciones de la Comisión de Educación, Recreación, Cultura, Actos Cívicos y Fomento Deportivo;

…

IV. Promover la realización de actividades recreativas y culturales, procurando en todas ellas la participación popular;

…

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

…

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

…

XXIII. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos;

De la normatividad antes descrita se tiene que, los ayuntamientos tendrán entre sus atribuciones aprobar los presupuestos de egresos, de igual manera el presidente municipal tiene la facultad de suscribir convenios y contratos necesarios.

Aunado a ello, de conformidad con la anterior normatividad el ayuntamiento en cuestión cuenta con una Tesorería que administra sus recursos; con la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal que inspecciona las labores de la tesorería, así como los estados financieros y la cuenta pública; y con la Comisión de Educación, Recreación, Cultura,

Actos Cívicos y Fomento Deportivo que se encarga de promover la realización de actividades culturales.

De la expresión de agravios del ahora recurrente, señaló la hipótesis contenida en la fracción X del artículo 155 de la ley de la materia, relativo a que la información que se entregó es incompleta y que no correspondía a lo solicitado, al respecto se debe señalar que le asiste la razón al promovente de manera parcial, pues de las respuestas otorgadas por el ayuntamiento obligado, se advierte que dio respuesta a los cuestionamientos identificados con los incisos a), b), d), f), h), l), m) y o), tal y como se muestra a continuación:

Con relación al inciso a), en el que se pretende conocer el nombre de la agrupación artística contratada el evento relacionado con las fiestas patrias, celebrado el quince de septiembre julio de dos mil diecisiete en la explanada municipal y organizado por el ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz; el sujeto obligado al comparecer en la substanciación del recurso de revisión remitió el **“CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (EL CONTRATO), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE MUNICIPIO DE TUXPAN, (EN LO SUCESIVO, LA “PARTE PRESTATARIA”) Y, POR OTRA PARTE SERVICIOS INTEGRALES DE MERCADOTECNIA Y PRODUCCIÓN DE EVENTOS S.C., (EN LO SUCESIVO, LA “PARTE PRESTADORA”, Y JUNTO CON LA PARTE PRESTATARIA, LAS “PARTES”)”**, en el cual se establece que la parte prestataria encomienda a la parte prestadora la contratación del grupo artístico “EL SOBERANO DE LA SALSA NICHE” para la celebración del quince de septiembre en la plaza cívica del ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, con lo que se advierte que el ente obligado colma esta parte de la solicitud.

Por otra parte, respecto del cuestionamiento relativo al inciso b), en el que se peticionó la cantidad de asistentes en el multicitado evento, el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso comunicó a través del Encargado de Despacho de Protección Civil que asistieron quince mil personas, lo cual colma dicha pretensión.

Tocante a los cuestionamientos contenidos en los incisos d) y f), en los que se peticiono el nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal de las personas físicas o morales, a través de las cuales se contrató a la agrupación o agrupaciones que ambientaron el evento, así como la que contactó o fue el vínculo para la contratación de dicha agrupación o agrupaciones; el sujeto obligado en su respuesta inicial otorgada por el tesorero municipal manifestó que la empresa encargada de realizar las actividades antes mencionadas recayó en la figura de Servicios Integrales de Mercadotecnia y Producción de Eventos S.C., lo anterior se robusteció cuando en la comparecencia del sujeto obligado en la substanciación del recurso de revisión proporcionó el ya citado contrato de prestación de servicios, pues el contenido de su cláusula primera en su punto 1.1 se

advierte que dicha empresa contacto y contrató a la agrupación musical, con lo que se satisfacen los presentes cuestionamientos.

Aunado a lo anterior, en el punto identificado con el inciso h) en el que se requirió el monto de su presupuesto correspondiente al ejercicio dos mil diecisiete y la cantidad erogada en las fiestas patrias; el sujeto obligado comunicó a través del tesorero municipal durante el procedimiento de acceso que la cantidad erogada para el evento es de novecientos cuarenta y un mil doscientos veinticuatro pesos con un centavo y que el importe del presupuesto para ese rubro es de novecientos sesenta y un mil quinientos doce pesos con cincuenta y seis centavos, sin que se comunique lo correspondiente al monto de su presupuesto correspondiente al año dos mil diecisiete, motivo por el cual al ser considerada dicha información como obligación de transparencia de conformidad con lo previsto en el artículo 15, fracción XXI de la ley 875 de la materia se procedió a inspeccionar su portal de transparencia, advirtiéndose en el que no se encuentra lo correspondiente al año dos mil diecisiete, en igualdad de condiciones se encuentra lo publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como se muestra continuación:

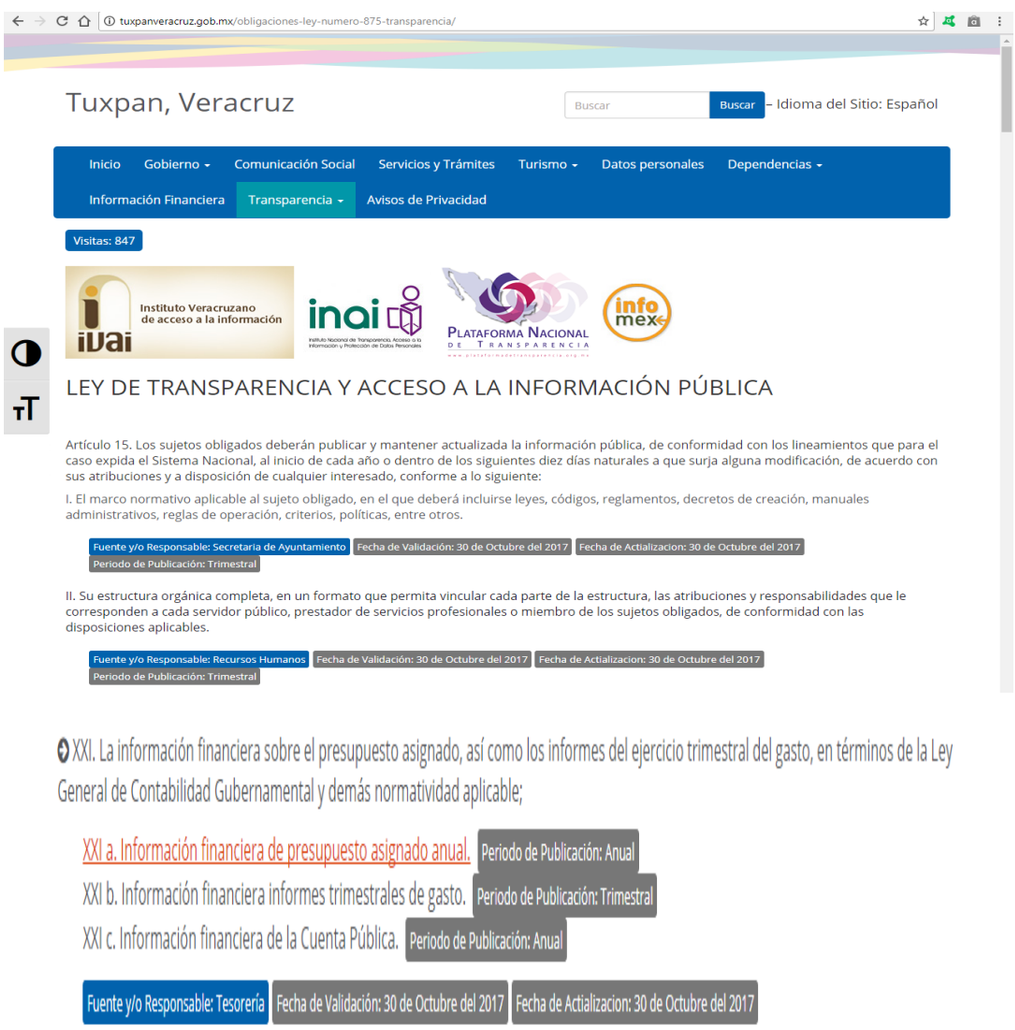

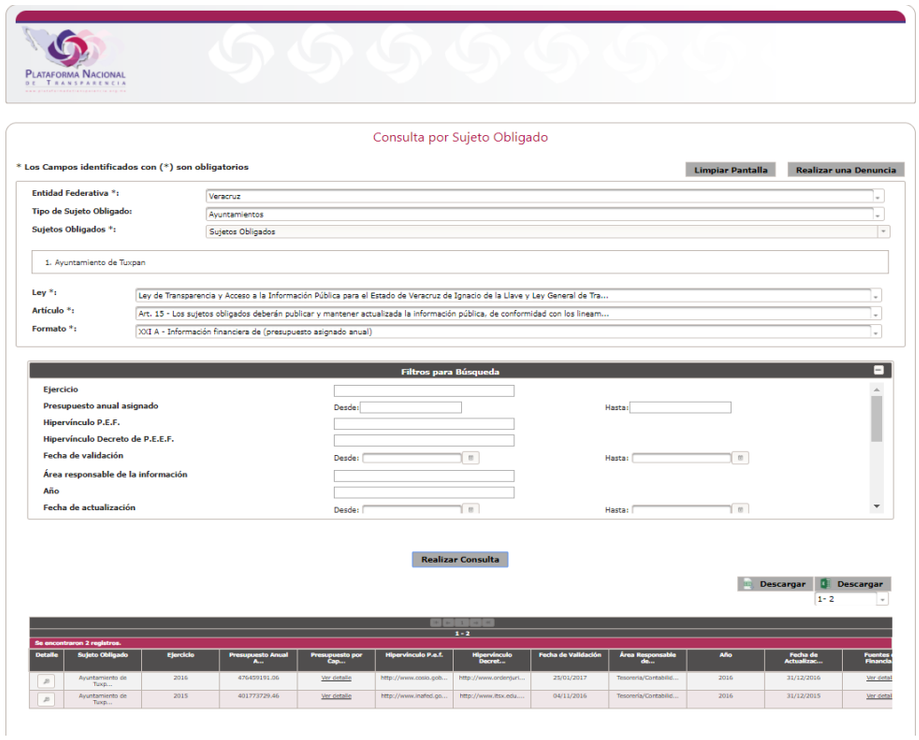

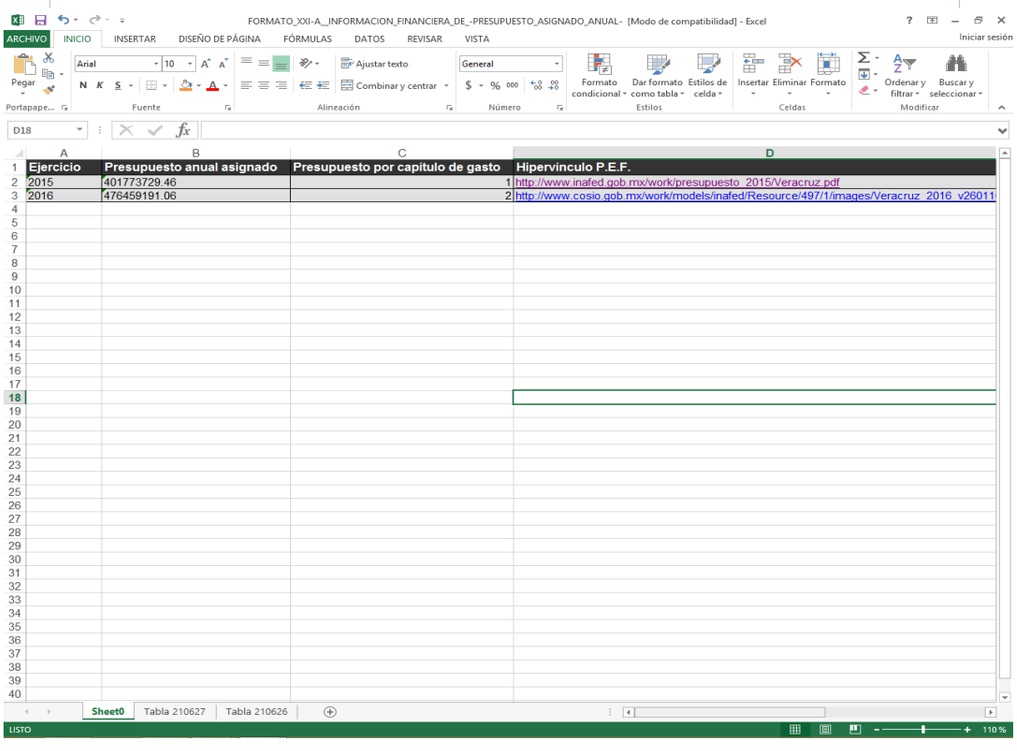

De la consulta realizada no se advierte la publicación de totalidad de la información, toda vez que no se observó lo correspondiente al presupuesto del año dos mil diecisiete.

Ahora bien, lo peticionado debe publicarse de conformidad con los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben

difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información correspondiente al artículo 70, fracción XXI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que corresponde materialmente al artículo 15, fracción XXI, de la Ley 875 de Transparencia.

Entonces, atendiendo a lo dispuesto en los mencionados lineamientos, dentro de la fracción XXI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública los sujetos obligados deberán publicar conforme a los formatos siguientes:

Formato 21a LGT_Art_70_Fr_XXI

Información financiera de (presupuesto asignado anual) <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Presupuesto anual asignado	Presupuesto por capítulo de gasto	Hipervínculo al Presupuesto de Egresos de la Federación	Hipervínculo al Presupuesto de Egresos de la Entidad Federativa	Fuentes de financiamiento para recursos federales transferidos, vinculadas al reporte de egresos de la SHCP (entidades federativas, municipios y delegaciones)

Periodo de actualización de la información: trimestral, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de esta Ley o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada

Fecha de actualización: día/mes/año

Fecha de validación: día/mes/año

Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____

Formato 21b LGT_Art_70_Fr_XXI

Información financiera (informes trimestrales de gasto) de <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Clasificación del estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos por objeto del gasto					
		Clave del capítulo de gasto	Objeto del capítulo de gasto	Denominación de cada capítulo de gasto	Presupuesto programado por capítulo de gasto	Presupuesto pendiente de pago	Presupuesto o monto reintegrado a la tesorería

Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos por clasificación por objeto del gasto, clasificación económica, clasificación administrativa y clasificación funcional
Hipervínculo al informe trimestral sobre la ejecución del presupuesto presentado por el sujeto obligado

Periodo de actualización de la información: trimestral, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de esta Ley o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada

Fecha de actualización: día/mes/año

Fecha de validación: día/mes/año

Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____

Formato 21c LGT_Art_70_Fr_XXI

Información financiera de la Cuenta Pública de <<sujeto obligado>>

Hipervínculo a la Cuenta Pública consolidada y publicada por la SHCP, Secretaría de Finanzas u homólogo o la instancia según corresponda, de acuerdo con el orden de gobierno correspondiente

Periodo de actualización de la información: trimestral, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de esta Ley o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____

Sin embargo, es de señalar que esa información se encuentra publicada en la página de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, mismo al que se ingresó a la página http://www.veracruz.gob.mx/gobiernover/gaceta-oficial/, pudiéndose advertir que la ley de ingresos del municipio de Tuxpan correspondiente al ejercicio dos mil diecisiete fue publica el día treinta de diciembre del año dos mil dieciséis en el apartado denominado “Gac2016-522 Viernes 30 TOMO XIV.pdf”, tal y como se puede advertir a continuación:

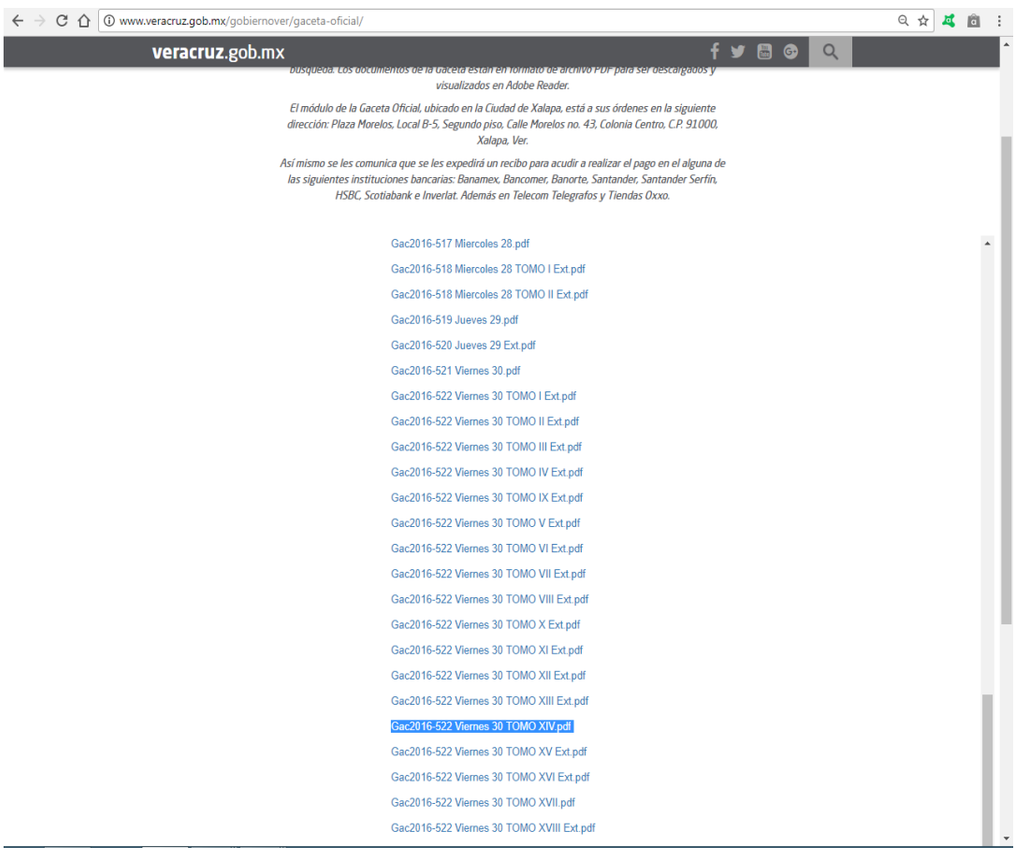

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN I INCISO b), 33, FRACCIÓN I, 38 Y 71, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 107 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 6 FRACCIÓN I INCISO b), 18, FRACCIÓN I Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 76 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO, Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE LA SIGUIENTE:

Ley Número 208

DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

Artículo 1.- Para el ejercicio fiscal del año 2017, la Hacienda Pública del Municipio de TUXPAN, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos señalados en la presente Ley, que se destinarán a cubrir el gasto público, en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

Monto en pesos

TOTAL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS				**482,162,749.25**
IMPUESTOS			**34,211,775.47**	
Impuestos sobre los ingresos		**749,326.00**		
Impuesto sobre espectáculos públicos	110,314.00			
Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0.00			
Impuesto sobre juegos permitidos	639,012.00			
Impuesto sobre el patrimonio		**21,072,145.46**		
Impuesto predial	12,748,148.56			
Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	8,323,996.90			
Impuestos sobre fraccionamiento	0.00			
Accesorios		**574,591.85**		
Accesorios de impuestos	574,591.85			
Otros impuestos		**7,887,194.97**		
Contribución adicional sobre ingresos municipales	7,887,194.97			
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.		**3,928,517.19**		
Impuestos de ejercicios fiscales anteriores	3,928,517.19			
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			**0.00**	
Contribuciones de mejoras por obras públicas		**0.00**		

De lo anterior se advierte que se colma lo relativo al inciso h) de la solicitud de información, relativa al presupuesto que le fue asignado para el ejercicio dos mil diecisiete.

Así también, en los cuestionamientos relativos a los incisos l), m) y o) en los que se requiere el padrón de proveedores correspondientes a artistas y grupos musicales, servicios de impresión de materiales publicitarios, sistemas de cómputo y/o tecnologías de la información y/o elaboración y diseño de páginas web, al respecto el sujeto obligado comunicó a través del Director de Adquisiciones que de los servicios antes mencionados solo cuenta con seis proveedores de sistemas de cómputo y/o tecnologías de la información, los cuales proporciona en una tabla anexa en su respuesta en donde se advierte el nombre del proveedor y su RFC, actuar con lo que se evidencia que se colman los cuestionamientos antes mencionados.

Una vez analizado todo lo anterior, se advierte que el sujeto obligado no proporcionó la información correspondiente a los incisos c), e), g), i), j), k) y n), de ahí que le asista la razón respecto de que parte de la información proporcionada por el ente obligado es parcial.

Empero, de conformidad con en el numeral 3 fracción X de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se entiende como datos personales cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato, considerándose como identificable cuando la identidad de una persona puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas.

De igual manera el artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y dicha información sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Sin embargo, no se debe de perder de vista que lo relacionado al nombre del representante legal o manager y sus datos de contacto de modo alguno es confidencial ya que corresponde a información de relevancia pública cuando estos establezcan relaciones con la administración gubernamental en las que se involucre el ejercicio de recursos o la prestación de servicios, sirviendo de base el criterio 6/2015[1] emitido por este instituto de rubro **"REPRESENTANTE LEGAL, ACCIONISTA O SOCIO DE UNA PERSONA MORAL.PROCEDE LA DIVULGACIÓN DE SU NOMBRE CUANDO ESTE DERIVE DE UNA RELACIÓN JURÍDICA CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA."**

Bajo esa tesitura, el nombre del representante o manager del grupo artístico, así como sus datos de contacto (en caso de que cuente con uno y este haya firmado el contrato para la prestación de servicios) se deberá de proporcionar, ya que de lo anterior se desprende que al establecer una relación jurídica con el estado en la que se involucre recursos públicos este dato se considera público.

Por lo que corresponde a los cuestionamientos identificados con los incisos i), j) y k), en los que se peticionó el contrato o contratos con sus anexos celebrados con la agrupación o agrupaciones artísticas presentadas en el evento de las fiestas patrias, así como el material publicitario tanto impreso como electrónico; al respecto el sujeto obligado manifestó que dicha información la puede obtener de la empresa Servicios Integrales de Mercadotecnia y Producción de Eventos S.C.

No obstante lo anterior, este órgano garante estima que no le asiste la razón al ayuntamiento obligado, toda vez que del contrato de prestación

[1] Consultable en el vínculo: http://www.ivai.org.mx/I/Criterios.pdf

de servicios señalado con antelación se advierte en su cláusula primera, en específico en sus puntos 1.1, 1.3 párrafo segundo y 1.5 que la parte prestataria en este caso el Ayuntamiento de Tuxpan le encomienda a la parte prestadora que corresponde a la empresa Servicios Integrales de Mercadotecnia y Producción de Eventos S.C. la obligación de prestar entre otras cosas la contratación del grupo musical y el diseño de imagen de las fiestas patrias celebrado el quince de septiembre del año dos mil diecisiete en la plaza cívica del ayuntamiento en cuestión; así también se evidencia en el contenido del contrato de prestación de servicios que la parte prestataria pagara a la prestadora los gastos que sean realizados siempre y cuando la parte prestadora cuente con los correspondientes comprobantes de gastos y de igual manera la parte prestadora deberá entregar todos los reportes que le sean requeridos con motivo de la prestación.

Bajo esa tesitura, se colige que el ente obligado se encuentra en aptitudes de proporcionar la información correspondiente a los incisos i), j) y k), pues del contenido del multicitado contrato la empresa prestadora del servicio le reportará a requerimiento del Ayuntamiento de Tuxpan respecto de la prestación de servicio, dentro de la cual debiera encontrarse el acto en el que se contrató a la agrupación artística con sus respectivos anexos, si es que los hubo, ya que lo anterior no implica una atribución potestativa de poseer la misma, ya que se encuentra supeditado a solicitar la información a la empresa en cuestión, por lo que pudiera darse el caso que la misma no haya sido solicitada, motivo por el cual, y a efecto de generarle mayor certeza al peticionario de la información, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información y proporcionarla en caso de contar con la misma en la modalidad en la que se encuentra generada, sin embargo, si de la búsqueda antes mencionada no localizara lo peticionado, deberá realizar la declaración de inexistencia a través de su Comité de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 150 y 151 de la ley 875 de la materia.

Asimismo, se debe de considerar que los incisos c), g), i) y j) se cumplirían al proporcionar el contrato que celebraron con las agrupaciones ya que en ellos, se advierte la existencia de dichos datos.

Por lo que, se deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva para la localización de la información requerida en las áreas que por sus atribuciones la pudieran poseer de conformidad con lo previsto en el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**; y sólo para el caso de no localizarse la información, bajo su más estricta responsabilidad deberá realizar la declaración de inexistencia a través de su Comité de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 150 y 151 de la ley 875 de la materia.

En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio hecho valer, se **modifica** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Tuxpan, y, en consecuencia, lo procedente es **ordenarle** que emita una nueva en la que el área competente para ello, proporcione la siguiente información:

- La duración de la participación de la agrupación o de cada una de las agrupaciones artísticas contratadas para ambientar el evento de las fiestas patrias.

- Nombre del representante o manager de la agrupación artística "EL SOBERANO DE LA SALSA NICHE", así como sus datos de contacto.

- Los montos, así como el contrato o contratos con sus anexos, celebrados con la agrupación o agrupaciones artísticas presentadas en el evento de las fiestas patrias, lo cual deberá proporcionar previa búsqueda exhaustiva en los archivos de las áreas que por sus atribuciones pudieran poseer o reguardar dicha información; sin embargo, si de la búsqueda antes mencionada no localizara lo peticionado, deberá realizar la declaración de inexistencia a través de su Comité de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 150 y 151 de la ley 875 de la materia.

- El material publicitario para la promoción del evento de las fiestas patrias.

Debiendo realizar una nueva búsqueda exhaustiva para la localización de la información faltante, misma que deberá posterior a ello establecer los costos de la reproducción[2] y previo pago de los derechos correspondientes, otorgar acceso a la información solicitada por el recurrente en la modalidad de copia certificada, y sólo para el caso de no localizarse la misma, bajo su más estricta responsabilidad deberá realizar la declaración de inexistencia a través de su Comité de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 150 y 151 de la ley 875 de la materia.

Asimismo, deberá publicar la información correspondiente al artículo 70, fracción XXI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que corresponde materialmente al artículo 15, fracción XXI de la Ley 875 de Transparencia en su portal de transparencia, así

[2] El cobro de los gastos de reproducción previo a la entrega de la información, es el contemplado en el dispositivo 152 de la ley 875 de transparencia, el cual señala que los costos deberán de cubrirse de manera previa a la entrega y que se cobraran por el costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información, por el envío, en su caso; y por certificación de documentos, debiéndose someter para el costo del cobro de las certificaciones a lo que se establece en el Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en las Leyes de Ingresos de los Municipios o en los Códigos Hacendarios Municipales, según corresponda, así como también deberá tener en cuenta el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

como en la plataforma nacional de transparencia la información de conformidad con los lineamientos técnicos antes señalados.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta otorgada por el ente obligado y se le **ordena** que proceda en los términos precisados en la consideración tercera, lo que deberá realizar en un plazo **no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado Interino

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos